

El acuerdo de inadmisión deberá ser notificado al tercerista y al obligado al pago. Contra dicho acuerdo no procederá recurso o reclamación en vía administrativa.

Artículo 95. Resolución.

La reclamación de tercería se resolverá en el plazo máximo de TRES MESES.

Si dentro del plazo de tres meses no se notificase la resolución, la reclamación podrá considerarse desestimada a efectos de formular la correspondiente demanda judicial.

Si transcurridos DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, no se justificara documentalmente por el interesado la interposición de la demanda judicial, se proseguirán los trámites del procedimiento de apremio que quedaron en suspenso.

Artículo 96. Efectos de la estimación de la reclamación.

Si la tercería fuera de dominio, la estimación de la reclamación determinará el levantamiento del embargo trabado sobre los bienes o derechos objeto de la misma, salvo en el supuesto de que se hubiera acordado previamente su enajenación por no haber podido conservarse sin sufrir deterioro o quebranto sustancial en su valor en caso de demora, en cuyo caso le será entregado al reclamante el producto obtenido en aquella con la oportuna liquidación del interés legal a su favor.

Si la tercería fuera de mejor derecho, la estimación de la reclamación determinará la entrega al reclamante del producto obtenido en la ejecución, una vez deducidos los costes necesarios para su realización en el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional.

En todo lo no regulado por esta Ordenanza, serán de aplicación la Ley General Tributaria, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las normas reglamentarias que desarrollen una y otra y toda la demás normativa que se aplicable en el ámbito tributario y esté vigente en cada momento.

Disposición Transitoria Primera. Los interesados de los expedientes de fraccionamiento/aplazamiento que se encuentren activos en el momento de la entrada en vigor de la modificación de los artículos 38 y 39, podrán

solicitar la adaptación de los mismos, a los nuevos plazos y cuantías de la fracción dados en la modificación citada

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de fecha 27 de noviembre de 2.008 y modificada en acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2012, 26 de noviembre de 2020 y 28 de enero de 2021; entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a trece de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo.

TIJARAFE

ANUNCIO

2161

82277

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de abril de 2021 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Tijarafe, doce de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Marcos José Lorenzo Martín.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

ANUNCIO DE PERIODOS DE COBRO 2162 82101

Don Francisco Domingo Martín Malagón, Director del Consorcio de Tributos de Tenerife,

HACE SABER:

Que se establece el periodo voluntario de pago del 20 de abril de 2021 al 21 de junio 2021, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- **AYTO. VICTORIA, LA:**

- SUMINISTRO DE AGUA, SEXTO BIMESTRE de 2020.

- RECOGIDA DE BASURAS, SEXTO BIMESTRE de 2020.

- **AYTO. PINAR, EL:**

- ENTRADA DE VEHÍCULOS, ANUAL de 2021.

El pago podrá efectuarse:

PARA LOS NO DOMICILIADOS:

A. A través de INTERNET, ya sea a través de la Sede electrónica o bien mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

B. A través de las entidades financieras que se detallan a continuación, por las siguientes vías:

A través de las respectivas apps y direcciones de

Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

A través de la red de cajeros automáticos. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

En las oficinas de las entidades, en los siguientes horarios:

- Banco Sabadell, S.A.: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

- Cajamar Caja Rural: De lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas.

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

- Banco Santander: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

- Cajasiete: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

- La Caixa: Martes y jueves de 08,30 a 10:00 horas.

- Bankia, S.A: De lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas.

PARA LOS DOMICILIADOS. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.